

Sexta. *Información.*—La Comunidad Autónoma de La Rioja remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos Centros Directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/a Director/a general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2002.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

ANEXO

Crédito 19.04.313L.453.02. Programas para la erradicación de la pobreza

COMUNIDAD AUTÓNOMA: LA RIOJA

Relación de proyectos a cofinanciar. Ejercicio 2002

| Número proy. | Provincia | Municipio y asentamiento | Entidad gestora | Denominación del proyecto | Financiación | | Total |
|--------------|-----------|--------------------------|---------------------|---|--------------|----------------------|-----------|
| | | | | | MTAS | C. A. y/o CC. LL. | |
| 1 | Logroño. | Logroño (La Rioja). | Comunidad Autónoma. | Inserción socio-laboral de colectivos en situación de exclusión social. | 17.080,00 | 17.587,00 | 34.667,00 |
| 2 | Logroño. | Logroño (La Rioja). | Comunidad Autónoma. | Observatorio de las personas sin hogar. | 10.798,00 | 11.118,00 | 21.916,00 |
| 3 | Logroño. | Logroño (La Rioja). | Comunidad Autónoma. | Programa de Inserción Socio-laboral para personas en exclusión. | 18.473,34 | 19.020,66 | 37.494,00 |
| | | | | | 46.351,34 | 47.725,66 | 94.077,00 |

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

4452

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales del año 2002 del Convenio Colectivo de Farmacias.

Visto el contenido de las tablas salariales del año 2002 del Convenio Colectivo de Farmacias (Código Convenio número 9.903.895), que fueron suscritas con fecha 5 de febrero de 2003, de una parte, por la Asociación Empresarial Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera, la Federación de Industrias Textil y Piel, Químicas y Afines de CC.OO., la Federación de Servicios Públicos de UGT, CSIF-CSI y CEAFAEF, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto-legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE FARMACIAS 2000, 2001 Y 2002, CELEBRADA EN MADRID, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2003

Representantes de FITEQA-CC.OO

Asisten los señores:

Por la parte sindical:

Don Gristóbal Gil.
Don José María Sanz.
Don José Fortuño Panisello.
Don Manuel Patiño.

Representantes de UGT-FSP

Doña Pilar Navarro Barrios.
Don Francisco Bautista Yanes.

Representantes de USO

Doña María A. Susmozas Ortiz.
Doña Antonia Pérez Martínez.

Representante de CSI-CSIF

Don Emilio Vahí Pérez.

Representantes de CEFAEF

Don Luis de Luis Gragera.
 Don Juan Ramón Jiménez González.
 Don Manuel Giménez Nogueroles.
 Don Javier Mateo Cardo (asesor).

Por la parte de la patronal:

Don Juan Vacas Angulo.
 Don Javier Tudela.
 Don Aurelio Puya.

Como asesores:

Don Eugenio de Eugenio Fernández.
 Don Eugenio Fernández López.
 Don Juan Ramón Conde Bueso.

En Madrid, 5 de febrero de 2003, se reúnen los señores relacionados, con el fin de celebrar una reunión para establecer las tablas de revisión salarial, por el desvío del IPC, correspondiente al año 2002.

Una vez abierta la sesión, a las once horas, los asistentes deliberan de las cuestiones motivo de la convocatoria llegándose a un acuerdo global se aprueba, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Se aprueba la revisión de la tabla salarial del año 2002, tras haberse constatado que el IPC real al 31 de diciembre de 2002, ha excedido en dos puntos el previsto por el Gobierno para dicho año. Siendo de aplicación la nueva tabla revisada en el exceso anteriormente mencionado y que figura como anexo.

Lo anteriormente mencionado le será de aplicación también denominado «plus ad personam» (artículo 30), originándose unas diferencias por este concepto para el año 2002 del 1,95 por 100.

Segundo.—Respecto del registro y depósito de la presente documentación y su posterior tramitación que legalmente corresponda, las partes facultan a doña Isabel Vallejo Díaz, Presidenta de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles, así como para que comparezca y presente la documentación correspondiente y aquélla para la que sea legalmente requerido ante los organismos públicos competentes, a cuyo fin se le confieren facultades de aclaración y subsanación de errores, en su caso, fijándose como domicilio a efectos de notificación la sede de FEFE, calle Claudio Coello, número 16, primero izquierda, de Madrid.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once cuarenta horas y se extiende la presente acta por septuplicado ejemplar, que todos los asistentes firman, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

| | Tabla aplicada durante 2002 (s/IPC previsto) | | Nueva tabla 2002 (revisión IPC real) | | Atrasos por diferencias | |
|--------------------------|--|-------------|--------------------------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| | Mes — Euros | Año — Euros | Mes — Euros | Año — Euros | Mes — Euros | Año — Euros |
| Facultativos | 1.143,98 | 17.159,70 | 1.166,30 | 17.494,50 | 22,32 | 334,80 |
| Aux. M. Diplom. | 845,41 | 12.681,15 | 861,91 | 12.928,65 | 16,50 | 247,50 |
| Auxiliar Diplomado | 774,08 | 11.611,20 | 789,19 | 11.837,85 | 15,11 | 226,65 |
| Técnico en Farmacia ... | 774,08 | 11.611,20 | 789,19 | 11.837,85 | 15,11 | 226,65 |
| Auxiliar | 705,38 | 10.580,70 | 719,15 | 10.787,25 | 13,77 | 206,55 |
| Ayudante | 661,57 | 9.923,55 | 674,47 | 10.117,05 | 12,90 | 193,50 |
| Aprendiz 16 años | — | SMI/año | — | SMI/año | — | — |
| Aprendiz 17 años | — | SMI/año | — | SMI/año | — | — |
| Jefe administrativo | 840,16 | 12.602,40 | 856,55 | 12.848,25 | 16,39 | 245,85 |
| Jefe sección | 774,08 | 11.611,20 | 789,19 | 11.837,85 | 15,11 | 226,65 |
| Contable | 739,77 | 11.096,55 | 754,21 | 11.313,15 | 14,44 | 216,60 |
| Oficial administrativo . | 705,38 | 10.580,70 | 719,15 | 10.787,25 | 13,77 | 206,55 |
| Auxiliar admto. (Caja). | 639,36 | 9.590,40 | 651,84 | 9.777,60 | 12,48 | 187,20 |
| Aspirante 16 años | — | SMI/año | — | SMI/año | — | — |
| Aspirante 17 años | — | SMI/año | — | SMI/año | — | — |
| Mozo | 639,36 | 9.590,40 | 651,84 | 9.777,60 | 12,48 | 187,20 |
| Limpieza | SMI/mes | — | SMI/mes | — | — | — |

4453

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo estatal del sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo estatal del sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados (código de Convenio número 9911915), que fue suscrito, con fecha 27 de enero de 2003, de una parte, por la asociación empresarial ATEDY en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN EN MATERIA RETRIBUTIVA PARA 2002 DEL ACUERDO ESTATAL PARA EL SECTOR DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS, CALES Y SUS PREFABRICADOS

Asistentes:

Por ATEDY: Doña Lourdes Díez y doña Adela Ureta.

Por FECOMA-CC.OO.: Don José Luis López y doña Ana Simancas.

Por MCA-UGT: Don Pedro Echániz y don Francisco Martínez Ortega.

En Madrid, siendo las diez treinta horas del 27 de enero de 2003, en la sede social de ATEDY, se reúnen las personas referenciadas, en nombre de las organizaciones patronales y sindicales integrantes de la Comisión Negociadora, al objeto de cuantificar y concretar en las tablas retributivas que forman parte del presente Acuerdo la revisión salarial por incremento del IPC correspondiente al año 2002 para el sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados, de fecha 15 de abril de 2002.

Según el precitado Acuerdo, se actualiza asimismo el salario mínimo sectorial y la cuantía mínima de la indemnización por incapacidad permanente, total o absoluta o gran invalidez, así como muerte derivada de enfermedad profesional o de accidente de trabajo.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan:

I. Una vez constatado por el INE el IPC registrado a 31 de diciembre de 2002 y siendo del 4 por 100 en aplicación del punto B del acta del acuerdo sobre incremento económico y cláusula de revisión de la Comisión Negociadora del acuerdo estatal sectorial de 15 de abril de 2002, se procede en este acto a revisar las tablas provinciales en un 1,5 por 100 correspondiente al exceso de IPC.

Las tablas provinciales que se incorporan son las siguientes: A Coruña, Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lleida, Lugo, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Ourense, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Rioja, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

II. Los efectos económicos de la revisión salarial por exceso del IPC (1,5 por 100) se retrotraerán al 1 de enero de 2002.

III. La cuantía mínima de la indemnización por incapacidad permanente, total o absoluta o gran invalidez, así como muerte derivada de enfermedad profesional o de accidente de trabajo se fija en 36.166,20 euros.

IV. El abono de los atrasos correspondientes a la presente revisión salarial se deberá hacer efectivo a todos los trabajadores afectados por el ámbito funcional y personal del Acuerdo antes del 30 de abril de 2002.

V. Si por cualquier motivo se detectase la existencia de errores materiales en la confección de las tablas u omisión de alguna provincia afectada, la Comisión Negociadora procederá a su corrección y posterior inscripción ante la autoridad laboral.

VI. Las organizaciones firmantes delegan en un miembro de cada representación la firma de las tablas.